recibido -

14 de junio de 2021
ENV-MTMFPP-001-2021

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO
Por: Julia Jiménez
Fecha: 25/6/2021 Hora: 1:45 — 1:03pm

Ingeniero
Miguel Flores,
Director de Verificación del Desempeño Ambiental,
Ministerio de Ambiente, E. S. D.:
Presente.

Ref.: Solicita evaluación y verificación de cumplimiento del Reglamento Técnico COPANIT35-2019, Concesión de Descarga de Aguas Residuales en la Instalación de Manejo de Relaves (IMR)

Estimado Ingeniero Flores:

Por este medio yo, Lilmarie Langmaid, en mi calidad de apoderada especial de Minera Panamá, S. A., comparezco ante su despacho, a fin de presentar los informes de monitoreo y caracterización de las descargas de aguas residuales de la Central Eléctrica Minera Panamá, los cuales completan un año de caracterizaciones, en cumplimiento del Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 aprobado mediante Resolución N°58 de 27 de Junio de 2019 del Ministerio de Comercio e Industrias.

Luego de las aclaraciones indicadas por su despacho mediante la Nota DIVEDA-LAB-0048-2020 del mes de septiembre 2020 (Anexo B), se procedió a implementar la toma de 4 muestras simples a diferentes horas, analizando cada muestra para seleccionar la de mayor contenido de DQO (Demanda Química de Oxígeno).

Luego que el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 entrara en vigencia el 28 de diciembre de 2019, y que MPSA planificara su inicio de trámite de descarga de la Instalación de Manejo de Relaves en enero de 2020, el tiempo de adecuación a los nuevos límites permisibles que deben cumplir nuestros efluentes líquidos ha sido inmediato. MPSA afrontó este reto en la búsqueda de laboratorios acreditados a nivel nacional e internacional que pudiera cumplir con estos nuevos límites, motivo por el cual acudió al laboratorio acreditado internacional especializado en minería ALS en Perú; asimismo contrató los servicios del laboratorio acreditado Bureau Veritas en Panamá quienes subcontrataron a su vez a su laboratorio especializado en minería en Canadá.

Luego de culminar con la recepción de los informes de laboratorio acreditado del año 2020 que se adjuntan en el Anexo A, y de evaluar los percentiles 90 de las concentraciones de los efluentes líquidos y compararlos de los límites normados en la CIIU 0729 en 19 parámetros, MPSA concluye que se encuentra en cumplimiento del Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019.

Cabe mencionar que el laboratorio Bureau Veritas no pudo realizar el muestreo de efluentes líquidos en la cuarta muestra mensual para los meses agosto, octubre y noviembre de 2020, debido a que la compuerta de descarga del IMR estaba cerrada, sin descarga. Asimismo, no pudo realizar 2 análisis de Coliformes totales, dos análisis de DBO, un análisis de TSS y 3 análisis de Cianuro, de un total de 1020 análisis realizados. Se adjunta carta explicatoria del laboratorio en el Anexo C.

Excepción del Parámetro Temperatura

Como expuesto en el requerimiento inicial entregado el 13 de enero de 2020 (Anexo D), lo expuesto en la sección SEXTA de la carta del 09 de julio de 2020 (Anexo E) y de acuerdo a la solicitud de DIVEDA en reunión del 26 de marzo de 2021 de presentar informes de ensayo de temperatura de un laboratorio acreditado (ver tabla líneas abajo), requerimos de la aplicación de la excepción contenida en la cláusula 5.2, para el parámetro de temperatura como sigue:

> "5.2.1. El responsable de la descarga estará exento de realizar el análisis alguno o varios de los parámetros que se señalan en el presente Reglamento, cuando demuestre mediante la caracterización anual que, por las características del proceso productivo o el uso que le dé al agua, no genera o concentra dichos contaminantes…"

La medición de la temperatura, conforme a la página 8 de la Gaceta Oficial No.28806-B se realiza:

> "*Temperatura: Para determinar la diferencia en la temperatura (ΔT) se comparará la temperatura natural medida en el cuerpo receptor antes de la descarga y la temperatura de la descarga."

En el caso de la IMR, no existe cuerpo receptor aguas arriba de la descarga, como explicado en la parte quinta de la carta del 09 de julio de 2020, la IMR captura toda el agua de la cuenca aguas arriba de los puntos de represamiento que coincide con el punto de descarga. Por lo tanto, no hay ningún punto de referencia para hacer la medición de la temperatura. Dicho de otra manera, la IMR al ocupar toda la cuenca receptora, cambia la geomorfología del rio del Medio (cuerpo lotico) a un embalsamiento (cuerpo léntico) reemplazando el bosque y los ríos por un gran lago.

Adicionalmente, el agua de la IMR no concentra el parámetro temperatura, esto se demuestra en la siguiente a tabla, donde la diferencia de temperatura entre el agua de entrada a la Planta de Procesos, proveniente de 3 pozas, y la descarga de la IMR posee una diferencia de temperatura de hasta 0.5 °C. Por lo anterior es que solicitamos nos sea aplicada la excepción contenida en la cláusula 5.2.1 para el parámetro de temperatura.

Fecha	Poza 12 A	Poza E	Poza Decantación	Entrada a Planta Procesos[a]	Descarga IMR	Diferencial de Temperatura [b] [°C]
02-Dic-20	25.8	25.9	27.6	27.3	27.8	0.5
10-Dic-20	25.9	25.2	26.9	26.6	26.9	0.3
18-Dic-20	27.8	27.1	28.2	28.0	28.0	0.0

(a) Calculada como la proporción de agua que entra a Planta de Procesos desde las diferentes pozas del proyecto, teniendo en cuenta el volumen de aporte de cada poza. Esto es 4% de la poza 12 A + 16% de la poza E + 80% del Poza de decantación.
(b) Calculada como la diferencia entre la Temperatura de Entrada y la Temperatura de Descarga IMR
Los informes de ensayo de temperatura de las pozas se adjuntan en el Anexo F

Excepción del Parámetro Coliformes Totales

Reiteramos nuestra solicitud de excepción de Coliformes totales toda vez que, conforme se estipula en la línea base el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, el parámetro de coliformes totales es muy variable, habiendo llegado hasta el valor de 2.4 millones. Sustentado en lo expuesto anteriormente en relación a que no existe zona de captación aguas arribas, toda vez que la IMR del proyecto abarca todo el nacimiento de la cuenca, y que la única comparación existente se sustenta en la Línea Base del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, requerimos se aplique la cláusula 5.1.5 de la nueva normativa Reglamento Técnico COPANIT 35-2019, aprobada mediante la Resolución No.58 de 27 de junio de 2019, la cual indica:

> "5.1.5. Para los establecimientos emisores que captan y/o usan en sus procesos, agua salada, salobre o dulce no tratada, que su captación excedan los valores establecidos en la Tabla 1, el limite permisible en la descarga, será igual al contenido natural y/o medido en la captación, siempre y cuando las descargas se hagan a la misma fuente de abastecimiento/captación del cuerpo receptor…"

Es decir que, el parámetro aplicable de coliformes totales para la descarga de agua de la IMR, es la estipulada en la línea base del Estudio de Impacto Ambiental Aprobado.

Habiendo completado la documentación correspondiente al año de caracterizaciones, y en cumplimiento con todos los parámetros y requisitos estipulados en la Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 aprobado mediante Resolución N°58 de 27 de Junio de 2019 del Ministerio de Comercio e Industrias, solicitamos respetuosamente que luego de su evaluación y verificación de cumplimiento se nos otorgue la Concesión de Descarga de Aguas Residuales en la Instalación de Manejo de Relaves.

Atentamente,

Lilmarie Langmaid
Apoderada Especial

ANEXO A – INFORMES DE ENSAYO DE LABORATORIO 2020

Anexo A.1. Lista de los informes de ensayo de las caracterizaciones al efluente de la descarga de la Instalación de Manejo de Relaves

PAN-LAB2-012-2020
PAN-LAB2-041-2020
PAN-LAB2-048-2020
PAN-LAB2-125-2020
PAN-LAB2-159-2020
PAN-LAB2-204-2020
PAN-LAB2-269-2020
PAN-LAB2-302-2020
2003-PAN-LAB2-367-2020 - A
2003-PAN-LAB2-367-2020 - B
PAN-LAB2-417-2020-A
PAN-LAB2-417-2020-B
PAN-LAB2-474-2020
PAN-LAB2-485-2020
PAN-LAB2-498-2020
PAN-LAB2-515-2020
PAN-LAB2-533-2020
PAN-LAB2-560-2020.
PAN-LAB2-608-2020.
PAN-LAB2-629-2020.
PAN-LAB2-638-2020
PAN-LAB2-680-2020
2006-PAN-LAB2-703-2020
2006-PAN-LAB2-726-2020
2006-PAN-LAB2-759-2020
2006-PAN-LAB2-800-2020
2007-PAN-LAB2-851-2020
2007-PAN-LAB2-885-2020
2007-PAN-LAB2-903-2020
2007-PAN-LAB2-937-2020
2008-PAN-LAB2-968-2020
2008-PAN-LAB2-1062-2020
2008-PAN-LAB2-1099-2020
2009-PAN-LAB2-1140-2020
2009-PAN-LAB2-1184-2020
2009-PAN-LAB2-1230-2020
2009-PAN-LAB2-1280-2020
2009-PAN-LAB2-1327-2020
2010-PAN-LAB2-1370-2020
2010-PAN-LAB2-1409-2020
2010-PAN-LAB2-1447-2020
2011-PAN-LAB2-1603-2020
2011-PAN-LAB2-1631-2020
2011-PAN-LAB2-1683-2020
PAN-LAB2-1754-2020
PAN-LAB2-1802-2020
PAN-LAB2-01836-2021 0
PAN-LAB2-01882-2021 0
PAN-LAB2-01925-2021 0
30285/2020 1
30288/2020 1
30287/2020 1
30290/2020 1
30291/2020 1
30292/2020 1
30296/2020 1
30298/2020 1
10800/2021



Anexo A.2. Informes de Ensayo de Laboratorio 2020

Minera Panamá, S.A. | RUC 46505-96-303869 DV90
Torre De Las Américas, Piso 21, Punta Pacifica | Apdo. 0830-00576 | Panamá, República de Panamá.
Oficina Corporativa: (+507) 294-5700 | Oficina de Asuntos Comunitarios: (+507) 380-5507 | www.cobrepanama.com
Únete a la conversación, búscanos como Cobre Panamá en las redes sociales

ANEXO B. Nota DIVEDA-LAB-0048-2020 del mes de setiembre 2020

Minera Panamá, S.A. | RUC 46505-96-303869 DV90
Torre De Las Américas, Piso 21, Punta Pacifica | Apdo. 0830-00576 | Panamá, República de Panamá,
Oficina Corporativa: (+507) 294-5700 | Oficina de Asuntos Comunitarios: (+507) 380-5507 | www.cobrepanama.com
Únete a la conversación, búscanos como Cobre Panamá en las redes sociales

ANEXO C. CARTA EXPLICATORIA DE LABORATORIO ACREDITADO

ANEXO D. REQUERIMIENTO INICIAL ENTREGADO EL 12 DE ENERO DE 2020

ANEXO E. CARTA DE JULIO DE 2020

ANEXO F. INFORMES DE ENSAYO DE LABORATORIO DE TEMPERATURA DE LAS POZAS